República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 008 2014 00200 00
Demandante	María Elena Baena
Demandado	Francisco Ramírez
Decisión	Pone en conocimiento, ordena oficiar a la DIAN
AS	1891V(1297) 5

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, remítase copia de las respuestas dadas a los oficios 64V, 502V del 21 de enero y 27 de abril de este año y 707V de 06 de octubre de 2020, al correo electrónico ws310bm@hotmail.com.

En relación a la entrega de dinero, se le hace saber al memorialista que a la fecha la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES-DIAN, no ha puesto en conocimiento de esta Dependencia Judicial el valor total de las costas generadas dentro del desarrollo del proceso tributario que allí se tramitó en contra del finado FRANCISCO DE PAULA RAMÍREZ, por lo que se ordena requerir a dicha entidad para que proceda de conformidad a lo enunciado en el oficio1-11-244-445-2877 del 21 de junio de 2021, esto es, indique al Juzgado el valor de las costas procesales, para efectos de proceder al pago de las mismas.

De igual manera, se requiere a dicha entidad, para que se sirva informar al Despacho, el estado del proceso 201504071 por el que se solicitó prelación

de créditos mediante oficio 11244440-1412 del 08 de octubre de 2015, consistente en el embargo de bancos y demás recursos disponibles a favor de FRANCISCO DE PAULA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, con CC. 3.341.001 (fl. 497); y de las concurrencias notificadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO visibles a folios 529 y 530, en donde la DIAN decretó el embargo de los inmuebles 001-394042 y 001-394015, por medio de los oficios 387 y 385 del 09 de octubre de 2015, respectivamente. Expídase comunicación a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la DIAN, se resolverá sobre la entrega de dinero, de ser procedente.

De otro lado, se incorporan al expediente copias de la citación para la diligencia de notificación personal y notificación por aviso del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., diligenciadas por TODOENTREGA con resultado positivo.

En consecuencia, se tiene notificado a BANCOLOMBIA S.A. por aviso, de los autos de fecha 04/07/2014, 18/11/2014 y 25/07/2019, en el que se le cita como acreedor hipotecario de los inmuebles con folios de matrículas 001-394015, 001-394042 y 001-394096, respectivamente (fl. 1088-1097).

Así mismo, se agregan al expediente y se tienen en cuenta las comunicaciones enviadas a los señores MARGARITA DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS VALENCIA RAMÍREZ y RICARDO DIEZ RÁMIREZ, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de enero de 2019 y 12 de marzo de 2020(fl. 1098-1102).

Téngase en cuenta la aceptación al cargo de secuestre que presenta la representante legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S. (fl. 1103-1109), por lo que se ordena requerir a los auxiliares de la justicia JAIRO JARAMILLO SEPÚLVEDA y MARTA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación, hagan

entrega de inmuebles objeto de la medida cautelar y rindan cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Por último, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el oficio No. 1-11-244-445-4061 del 29 de julio de 2021, proveniente de la DIAN, en el que informa que mediante Resolución No. 20210231002037 de 29/07/2021, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-394096 y la terminación del proceso (fl.1110).

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e700393470db414743ba4c4a27e8ababfd0776e8d9e9886e3ee4a6315a52320c
Documento generado en 17/08/2021 01:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica